

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

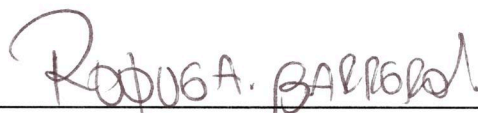
CONSTANCIA PARCU-002

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	JLV-15521	Nº 001043	29-09-2017	Nº 340	29-11-2017

Dada en San José de Cúcuta, el día 05 de diciembre de 2017.



---

ROQUE ALBERTO BARRERO  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN No 001043

( 2951 217 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JLV-15521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día 21 de Abril de 2009, LA GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER y los señores HECTOR JULIO LINDARTE y LUZ YANEY CHUSCANO, suscribieron el contrato de concesión No. JLV-15521, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCION Y CONCESIBLES, en un área total de 8 Hectáreas y 2933.5, localizada en jurisdicción del municipio de CUCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER, con una duración total de TREINTA (30) años contados a partir del 04 de Junio de 2009, fecha en el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 17).

Mediante Otrosí modificatorio al Contrato de Concesión No. JLV-15521, se define un área total de 0 Hectáreas con 4649 metros cuadrados, para la explotación de un yacimiento de Material de Construcción y Concesibles, (Folio 61).

Mediante AUTO No. 0758 de fecha 22 de Julio de 2015 y notificado por estado No. 044 del 23 de julio de 2015, El Punto de Atención Regional Cúcuta, resolvió lo siguiente: CULMINAR el trámite administrativo sancionatorio que fue iniciado por medio de los autos PARCU-1768 del 4 de noviembre de 2014, PARCU-1815 del 12 de noviembre de 2014, en el cual se requirió Bajo Causal de Caducidad, para que allegará el soporte de pago del SEGUNDO y TERCER año de la etapa de Construcción y Montaje, así mismo, requirió Bajo Causal de Caducidad la REPOSICIÓN de la Póliza Minero Ambiental, el soporte de pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de EXPLORACION, soporte de pago del canon superficial del PRIMER año de la etapa de Construcción Y Montaje, y requiere bajo apremio de Multa el Formato Básico Minero anual de 2014 y semestral de 2015, Para el cumplimiento de lo citado, otorgó un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho auto. (Folios 362-365).

Con escrito de fecha 6 julio de 2015 radicado bajo el No. 20159070023692, el señor HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL, en calidad de Titular presentó solicitud de liquidación para hacer llegar la reposición de la Póliza Minero Ambiental. (Folios 356).

En atención a la solicitud de radicado No. 20159070023692 con fecha 6 julio de 2015, la Agencia Nacional de Minería, expidió la liquidación de Póliza No. 192 de fecha 16 de julio de 2015, indicando los parámetros

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLV-15521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

para constituir la póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales. (Folios 378).

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..." (Folios 125-128).

El Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales del contrato de concesión de la referencia, y emitió el concepto técnico **PARCU N°0187** de fecha 2 de marzo de 2016, en donde se hacen las siguientes recomendaciones: (Folio 380)

**"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

- *Se le debe requerir al titular minero copia de la Resolución de la respectiva Licencia Ambiental otorgada al título de referencia por la Autoridad Ambiental.*
- *A la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARCU N° 1398 del 10 de diciembre de 2015.*
- *Se debe requerir la póliza de Cumplimiento liquidada mediante Certificación N° 192 de fecha 16 de Julio de 2015. (...)"*

Mediante AUTO **PARCU-0376** de fecha 1 de abril de 2016, notificado en estado jurídico No. 025 del 9 de abril de 2016. Se acoge y se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARCU-0187 del 2 de marzo de 2016. (Folios 402).

El Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió AUTO **PARCU N° 0412** de fecha 26 abril de 2017, notificado por estado jurídico N°022 de fecha 08 de junio de 2017, en el cual se resolvió lo siguiente: : (Folio 418-420)

**(...) PARA RESOLVER**

*Sea del caso informar a los titulares del **CONTRATO No. JLV-15521**, que evaluado el expediente y el sistema de información Orfeo, y en virtud de las conclusiones y recomendaciones del **Concepto Técnico PARCU- No. 0102 de fecha 14 de marzo de 2017**, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas **BAJO APREMIO DE MULTA Y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, mediante **Auto PARCU – 0758 del 22 de julio de 2015**, **PARCU-1768 del 4 de noviembre de 2014** y **auto PARCU-1815 del 12 de noviembre de 2014**, conforme al incumplimiento determinado y a las recomendaciones del **concepto técnico PARCU-0102 del 14 de marzo de 2017**, el título se encuentra inmerso en una grave situación legal, considerando que a la fecha se evidencian reiterados incumplimientos, tanto económicos, como técnicos; los cuales configuran categóricamente la viabilidad para imponer multas y sancionar con la caducidad administrativa del título.*

**ARTÍCULO PRIMERO:** *ACoger al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU-0102 de fecha 14 de marzo de 2017**, realizado por la autoridad minera.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *– Requerir bajo apremio de multa al titular del **CONTRATO No. JLV-15521**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:*

*Los Formularios de Declaración de Producción Y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre 2015, I, II, III y IV trimestre 2016.*

**ARTICULO TERCERO:** *Informar al titular del **contrato de Concesión No. JLV-15521**, que está incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados a las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda. (...)"*

9

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLV-15521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, profirió el concepto técnico **GSC-ZN N°000261** de fecha 05 de mayo de 2017, en el cual se realizó una evaluación integral de las obligaciones económicas a cargo del titular minero arrojando las siguientes conclusiones: (Fls 423-427).

**(...). CONCLUSIONES GENERALES**

**CANON SUPERFICIARIO**

No se acredita por parte de los titulares los pagos correspondientes a los periodos, 04 de junio de 2011 al 03 de junio de 2012, 04 de junio de 2013 al 03 de junio de 2014 y 04 de junio de 2014 al 03 de junio de 2015, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por los siguientes valores:

CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$139.564,00), más intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago.

MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.042,00), más intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes al periodo 04 de junio de 2012 al 03 de junio de 2013.

NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$9.126,00), más intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes al periodo 04 de junio de 2013 al 03 de junio de 2014.

NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$9.536,00), más intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes al periodo 04 de junio de 2014 al 03 de junio de 2015.

El titular deberá acreditar el pago total de la obligación más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

Como la suma adeudada genera intereses hasta el día que se realice el pago, es necesario que el titular del contrato el día en que disponga que realizará el pago de lo adeudado se comunice con la Agencia Nacional de Minería en Bogotá al teléfono (1) 2201999 extensión 5637 con el profesional Gour Sanchez o por correo electrónico gaura.sanchez@anm.gov.co a fin de que gestione con la Oficina de Tecnología e Información el cargue del comprobante de pago con el respectivo código de barras:

Los datos que se deben suministrar son:

- Placa de Título minero:
- Valor adeudado por concepto de la visita de fiscalización
- Intereses calculados desde la fecha de vencimiento de la obligación (fecha en la que debió realizar el pago de lo requerido) hasta la fecha en la cual realizará el pago. Estos deben ser calculados a la máxima tasa de usura.
- El valor total a pagar (capital + intereses) será cargado en la plataforma para su pago de forma inmediata; es de aclarar que la demora del mismo genera nuevos intereses y no servirá entonces dicho comprobante para saldar lo adeudado, sino que se requerirá de nueva constancia.
- Teléfono o correo electrónico donde se pueda informar que se encuentra cargado ya en el sistema la información para que proceda a imprimirlo y pagarlo de forma inmediata.

**POLIZAS Y GARANTIAS**

En el expediente No JLV-15521 No obra Póliza Minero - Ambiental que ampare las obligaciones contractuales para la vigencia 04 de junio de 2016 hasta el día 03 de junio de 2017.

Consultado el sistema de correspondencia oficial de la Agencia Nacional de Minería denominado ORFEO el día 24 de marzo de 2017, se determinó que no obra evidencia de la presentación de Póliza Minero - Ambiental para la vigencia 04 de junio de 2015 al día 03 de junio de 2016, ni Póliza Minero - Ambiental para la vigencia 04 de junio de 2016 al día 03 de junio de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLV-15521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### **FORMATOS BASICOS MINEROS**

Los siguientes Formatos Básicos Mineros han sido Aprobados:

Formato Básico Minero Semestral de 2010.  
Formato Básico Minero Anual de 2010. Formato Básico Minero Semestral de 2011.  
Formato Básico Minero Anual de 2011. Formato Básico Minero Semestral de 2012.  
Formato Básico Minero Anual de 2012. Formato Básico Minero Semestral de 2013.

Los siguientes Formatos Básicos Mineros:

Formato Básico Minero Anual de 2013. Formato Básico Minero Semestral de 2014.

Fueron requeridos en Auto PARCU-1768 del 04 de noviembre de 2014 y en Auto PARCU No 1815 del 12 de noviembre de 2014 y a la fecha NO hay evidencias de su presentación.

En Auto PARCU - 0758 del día 22 de julio de 2015 notificado en Estado Jurídico No 044 el día 23 de julio de 2015 se recomendó requerir el Formato Básico Minero Anual de 2014 y a la fecha NO hay evidencias de su presentación.

No se observa a la fecha de elaboración de este concepto técnico evidencia de presentación en el sistema de correspondencia oficial de la Agencia Nacional Minera denominado ORFEO de los siguientes Formatos Básicos Mineros:

Formato Básico Minero Semestral de 2015.  
Formato Básico Minero Anual de 2015.

El Formato Básico Semestral de 2016 el cual se Aprobó acuerdo con el Concepto Técnico GSC - ZN - 000106 del día 06 de diciembre de 2016 .

Consultado el modulo SI. MINERO Sistema Integral de Gestión Minera se determina que el titular a la fecha NO ha presentado el Formato Básico Anual de le recuerda al titular que según Resolución No 40185 del día 10 de Marzo de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y energía tiene plazo para su presentación hasta el día 30 de mayo de 2017.

### **OTROS**

En Concepto Técnico No 0454 de julio 16 de 2015 visto a folios 357 al 361 y anverso del expediente No JLV-15521 se reitera el cobro del pago de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y DOS (\$631.072,00), pesos, requerido en Auto No 771 del día 11 de septiembre de 2012.

NO se observa en el expediente acto administrativo expedido por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, respecto al otorgamiento de la Licencia Ambiental.

No obra informe de la inspección de campo celebrada el día 24 de octubre de 2016 por parte de la Agencia Nacional de Minería, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR y la Cancillería/Ministerio de Relaciones Exteriores. (...)"

Para finalizar la revisión del expediente en comento, nos encontramos con la evaluación jurídica del **AUTO PARCU- 0602 de fecha 28 de junio del 2017**, el cual dispone entre otras cosas lo siguiente: (Folios 443-445)

### **(...) PARA RESOLVER**

Sea del caso informar a los titulares del **CONTRATO DE CONCESION No. No. JLV-15521.**, que evaluado el expediente se observa que persiste la renuencia por parte del titular en subsanar las obligaciones contractuales, conforme al incumplimiento determinado en **el concepto técnico GSC-ZN 000261 del 5 de mayo de 2017**, Consultado el sistema de correspondencia oficial de la Agencia

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLV-15521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nacional de Minería denominado ORFEO se establece que a la fecha de elaboración de este concepto técnico los titulares no han radicado los soporte de pago correspondientes al Canon Superficiales de los periodos, 04 de junio de 2011 al 03 de junio de 2012, 04 de junio de 2013 al 03 de junio de 2014 y 04 de junio de 2014 al 03 de junio de 2015, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, Póliza minero Ambiental, Licencia Ambiental.

Mediante **AUTO PARCUC- 0412** de fecha **26 de abril de 2017**, se requiere Bajo Apremio de Multa y se reitera al titular que se encuentra **INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD**, por el incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en los literales d y f, del artículo 112 de la ley 685/2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO: – Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. JLV-15521., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:**

- Formato Básico Minero Anual 2016, diligenciado en la Plataforma del SI-MINERO.

**ARTICULO TERCERO: - REITERAR** a los titulares del **CONTRATO DE CONCESION No. JLV-15521**, que se encuentran **INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD**, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en los literales d y f, del artículo 112 de la ley 685/2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda. (.....)"

Visto lo anterior, y observando que a la fecha de este acto administrativo el titular del contrato **No. JLV-15521**, no han subsanado las obligaciones minero contractual, deberá la autoridad minera culminar procedimiento sancionatorio de caducidad, dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, identificando las causales incurridas, e indicando concretamente las obligaciones adeudadas, declarar las contraprestaciones económicas, y las demás obligaciones a cargo de los concesionarios.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Por lo anterior, una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. JLV-15521**, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;** (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

**f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;** (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. JLV-15521**, se identifican los reiterados incumplimiento a la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, obligaciones requeridas **bajo causal de caducidad**, esto es; por el no pago del **Canon Superficial** correspondiente al periodo del 4 de junio de 2011 al 3 de junio de 2012, 4 de junio de 2013 al 3 de junio de 2014 y 4 de junio de 2014 al 3 de junio de 2015, adicional mente no se acredita el pago

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLV-15521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de Mil Cuarenta y Dos Pesos, (1.042,00), correspondientes a saldo pendiente por pagar del Canon Superficial en el periodo del 4 de junio de 2012 al 3 de junio de 2013, **y la no REPOSICIÓN de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 1 de julio del 2015**, requerimientos efectuados mediante **Auto PARCU- 0758 del 22 de julio del 2015, notificado en estado jurídico 044 de fecha 23 de julio del 2015, AUTO PARCU-0376 de fecha 01 de abril del 2016 notificado en estado Jurídico No. 025 del 04 de abril del 2016, AUTO PARCU-0412 del 26 abril del 2017 notificado en estado jurídico No. 014 de fecha 28 de abril del 2017, Y AUTO PARCU-0602 del día 28 de junio del 2017 notificado en estado jurídico No. 025 del 29 de junio del 2017**; Plazos que fueron más que suficientes y a su vez se encuentran vencidos, sin que los titulares atendieran de manera pronta y oportuna las obligaciones señaladas en los Actos Administrativos en mención, o en su defecto presentase una defensa para su incumplimiento o solicitar un plazo adicional para su subsanarlos.

Sea del caso recordar, que adicionalmente a través de **AUTO No. PARCU-1815 del 12 de noviembre de 2014**, notificado en **estado jurídico 102 de fecha 14 de noviembre del 2014**, se le requirió al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, la Licencia Ambiental; Para lo cual se le concedió el término de veinte días (15) días contados a partir de la notificación de dicho auto, y que a la expedición de este acto administrativo no fueron subsanados los requerimientos efectuados por la administración. (Folios 351)

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del **Contrato de Concesión No. JLV-15521**, y de igual forma serán declaradas las obligaciones adeudadas a la fecha de este acto administrativo.

La Autoridad Minera en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685/2001, previó al procedimiento sancionatorio a la Multa, concedió plazos y términos legales para su cumplimiento, o para que el titular presentase una defensa con las pruebas necesarias para evitar la sanción; no obstante, a la fecha ningún requerimiento ha sido objeto de cumplimiento por parte de los titulares, demostrando su desinterés y el grado de incumplimiento respecto a las obligaciones mineras que reconoció al momento de suscribir el contrato minero.

Téngase como cierto que de la evaluaciones integrales de los auto **PARCU-0412 del 26 abril del 2017, notificado en estado jurídico No. 014 de fecha 28 de abril del 2017 y PARCU-0602 del día 28 de junio del 2017, notificado en estado jurídico No. 025 del 29 de junio del 2017, Concepto Técnico PARCU-0102 del 14 de marzo de 2017 y Concepto Técnico GSC-ZN-000261 del 5 de mayo de 2017**, del título minero en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, los señores titulares no efectuaron los pagos completos y oportunos de las contraprestaciones económicas, que por concepto de canon superficial se obligan; ni tampoco allegó cumplidamente la REPOSICIÓN de la póliza minera, dejando desamparada la concesión minera desde el 1 de julio del 2015, razón por la cual, se determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d), y f) de la ley 685/2001.

La Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:

*"Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."*

**C-983 de la corte constitucional**

**POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad**

*El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce*

4



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLV-15521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.*

**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO**-Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público

*En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*

A este respecto, podemos entonces decir que; la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista; que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso; y que implica igualmente, que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas; Por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el **contrato de concesión No. JL-15521**, son las dispuestas y requeridas mediante auto **PARCU-0412 del 26 abril del 2017, notificado en estado jurídico No. 014 de fecha 28 de abril del 2017 y PARCU-0602 del día 28 de junio del 2017, notificado en estado jurídico No. 025 del 29 de junio del 2017**, y lo determinado mediante **Concepto Técnico PARCU-0102 del 14 de marzo de 2017 y Concepto Técnico GSC-ZN-000261 del 5 de mayo de 2017**, como parte integral de este acto administrativo.

Por todo lo expuesto; y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad y Terminación del **Contrato de Concesión No. JLV-15521**, y se declaran las obligaciones adeudadas a la fecha por parte de los señores **LUZ YANEY CHUSCANO ANTOLINEZ**, identificado con cédula No. 60.331.027, de Cúcuta, y **HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL**, identificado con cédula No. 13.471.866, expedida en Cúcuta, y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLV-15521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Sea del caso informar, que, al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del **contrato No. JLV-15521**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de Visita de Fiscalización GSC – ZN 000033 de fecha 30 de mayo de 2017, se determinó que en el área del título minero **No. JLV-15521**, encontró en estado inactivo por parte del titular, no se encontró personal laborando no se estaban ejecutando labores mineras de exploración, construcción y montaje y/o de explotación, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la CADUCIDAD del contrato de concesión No. JLV-15521**, suscrito con los señores **LUZ YANEY CHUSCANO ANTOLINEZ**, identificada con cédula No. 60.331.027 de Cúcuta y **HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL**, identificado con cédula No. 13.471.866 expedida en Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del contrato de concesión No. JLV-15521.**

**PARÁGRAFO. –** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. JLV-15521**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **LUZ YANEY CHUSCANO ANTOLINEZ**, identificada con cédula No. 60.331.027 de Cúcuta y **HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL**, identificado con cédula No. 13.471.866 expedida en Cúcuta, en su condición de titulares del contrato de concesión **No. JLV-15521**, deben constituir una Póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

**ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR a los señores LUZ YANEY CHUSCANO ANTOLINEZ**, identificada con cédula No. 60.331.027 de Cúcuta y **HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL**, identificado con cédula No. 13.471.866 expedida en Cúcuta, en su condición de titulares del contrato de concesión **No. JLV-15521**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago del Canon Superficial del periodo comprendido entre el 4/06/2011 al 3/06/2012, por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.564,00)**.
- El pago del Canon Superficial del periodo comprendido entre el 04/06/2012 al 03/06/2013, por la suma de **MIL CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.042,00)**.
- El pago del Canon Superficial del periodo comprendido entre el 04/06/2013 al 03/06/2014, por la suma de **NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.126,00)**.
- El pago del Canon Superficial del periodo comprendido entre el 04/06/2014 al 03/06/2015, por la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.536,00)**.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLV-15521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El pago por concepto de visita de fiscalización y seguimiento, realizada en el primer semestre 2012, por valor de **SEICIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 631.072,00)**.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Requerir al titular para que presente a través de la plataforma del SIMINERO el FBM anual de 2016, de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Minas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **CÚCUTA**, Departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI- para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. JLV-15521, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los titulares señores **LUZ YANEY CHUSCANO ANTOLINEZ**, identificada con cédula No. 60.331.027 de Cúcuta y **HECTOR JULIO**

<sup>1</sup> *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.*

*Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.*

*Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLV-15521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**LINDARTE CARRASCAL**, identificado con cédula No. 13.471.866 expedida en Cúcuta, en su condición de titulares del contrato de concesión **No. JLV-15521**, en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

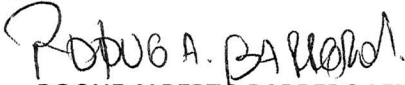
*Proyecto: Emiro Fidel Barriga Salcedo/Abogado Par Cúcuta*  
*Aprobó: Roque Alberto Barrero Lemus/Coordinador Par Cúcuta*  
*Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC*  
*Vo.Bo: Marisa del Socorro Fernandez Bedoya – Experto VSC-ZN*

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 340

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 001043 del día 29 de septiembre de 2017, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JLV-15521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **JLV-15521**, la cual fue notificada mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería a LUZ YANEY CHUSCANO ANTOLINEZ Y HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL, los días del 3 al 10 de noviembre del 2017. Contra la mencionada resolución No interpusieron recursos, quedando ejecutoriado y en firme desde el día veintinueve (29) de noviembre del 2017.

Dada en San José de Cúcuta, **30 NOV 2017**

  
**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
Gestor T1 Grado 7  
Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Mariana Rodríguez B. Abogada PARCU.  
Copia: Expediente

